

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00103**

Demandante: **CONSORCIO INGECO y OTROS**

Demandado: **FONDO NACIONAL DEL TURISMO y OTRO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder respecto de ARCO CONSTRUCCIONES S.A.S que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes en litigio y sus representantes legales. Así mismo, la identificación de los demandados y sus representantes legales.
3. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil respecto de las demandantes VERTICES INGENIERIA SAS y ARCO CONSTRUCTORES SAS, en la medida que de la constancia aportada se advierte que sólo intervino como convocante el CONSORCIO INGECO.
4. Indíquese claramente si La demanda se dirige en contra de FIDUCOLDEX S.A. como demandado directo o como vocero de FONTUR.
5. Teniendo en cuenta que acorde con el hecho 3.3. de la demanda FONTUR se constituyó como Patrimonio Autónomo, hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda dirigiéndola en contra del P.A.

6. Aportar el certificado de existencia y representación legal de los entes demandados.
7. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con los anexos requeridos en este proveído como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9a26f44a39a24938076b375122d1cf9cf9a2358e58e0ae313e1a6e3ecd198**

Documento generado en 25/03/2022 07:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>